

Fecha autos  
19 de Octubre de 2022

Fecha Notificación  
20 de octubre de 2022

**LISTADO DE ESTADOS.**

<b>NRO. DE RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA</b>
<u>2009-00020-00</u>	Fijación Cuota Alimentaria	<i>Brandon Geovanny Pantoja</i>	Luis Alberto Pantoja Gustin	Resuelve Solicitud
<u>2020-00015-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Norbey Ñañez Bastidas	Decreta Medida Cautelar
<u>2021-00006-00</u>	Ejecutivo Hipotecario	<i>Fondo Nacional del Ahorro</i>	Hernán Alfredo Ramírez	Ordena Desarchivo Expediente
<u>2022-00012-00</u>	Ejecutivo	<i>Héctor Iván Delgado</i>	María Oneida Albán-Otros.	Acepta Transacción Parcial
<u>2022-00047-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Hernán Herley Delgado	Aprueba Liquidación Crédito
<u>2022-00048-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Arnold Aldemiro Delgado	Aprueba Liquidación Crédito
<u>2022-00074-00</u>	Ejecutivo	<i>Su MOTO</i>	Pablo Fernando Guerrero	Libra Mandamiento de Pago
<u>2022-00074-00</u>	Ejecutivo	<i>SU MOTO</i>	Pablo Fernando Guerrero	Decreta Medida Cautelar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 20 de Octubre de 2022 A LAS 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

**JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ.-**  
**SECRETARIO.**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00074-00  
EJECUTANTE: SUMOTO S.A.  
EJECUTADO: PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO

### **AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La sociedad SUMOTO S.A., por conducto de endosataria en procuración, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré número 32737.

De la revisión del libelo introductorio y sus anexos se observa que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, por tanto puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

El Despacho encuentra que la parte ejecutante informa que el ejecutado realizó el pago de las cinco (5) primeras cuotas de las veinticuatro (24) a las que se obligó pagar mensualmente por la suma de \$249.505, así como un abono a la cuota número seis (6) por valor de \$115.752.

De la revisión de la demanda, se encuentra que es dable, en virtud de la cláusula aceleratoria incorporada en el título base de recaudo, que la parte ejecutante reclame por vía ejecutiva el pago del saldo total pendiente, a partir del mes de marzo de 2022; sin embargo, estima el Despacho que no hay lugar a ordenar el pago de las cuotas mensuales correspondientes a los meses de abril a agosto de 2022, pues, emerge evidente que las mismas ya se encuentran incluidas en el valor del capital que se acelere en virtud de la cláusula referida.

En resumen, se librárá mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y cargo del ejecutado, por el valor de las diecisiete (17) cuotas



mensuales que se encuentran pendientes de pago por la suma de \$4.491.090 y el valor del saldo correspondiente a la cuota número seis (6) por la suma de \$113.753, para un total de \$4.624.843, más los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de SUMOTO S.A. y en contra del señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO, identificado con C.C. No. 1.081.593.549, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 32737:

1. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.624.843), correspondiente al capital acelerado, desde el día 27 de marzo de 2022, más los intereses moratorios hasta que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de SUMOTO S.A., las sumas indicadas anteriormente.

**TERCERO:** ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

**CUARTO:** REQUERIR a la ensataria para el cobro judicial, para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los título/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

**QUINTO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

**OCTAVO:** RECONOCER personería a la doctora BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS, identificada con C.C. No. 37.085.106 y T.P. No. 177.219 del



Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 20 de octubre de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 19 de octubre de 2022.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2022-00048-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00048-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ARNOLD ALDEMIRO DELGADO JIMÉNEZ

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 20 de octubre de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 19 de octubre de 2022.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2022-00047-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00047-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HERNÁN ERLEY DELGADO TAJUMBINA

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 20 de octubre de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00012-00  
EJECUTANTE: HÉCTOR IVÁN DELGADO  
EJECUTADOS: MARÍA ONEIDA ALBÁN ARGOTE Y OTROS

### I. ASUNTO A RESOLVER:

Conforme a la nota secretarial que antecede, corresponde al Juzgado resolver solicitud formulada por el señor HÉCTOR IVÁN DELGADO y el señor CIRO EDUARDO CHAVES ORTIZ.

### II. CONSIDERACIONES:

2.1. Los señores HÉCTOR IVÁN DELGADO (ejecutante) y CIRO EDUARDO CHAVES ORTIZ (ejecutado), solicitan (i) reconocer y aceptar transacción convenida entre las partes; (ii) dar por terminado el proceso ejecutivo de manera parcial y; (iii) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación con el vehículo automotor de Placas BVI016, de propiedad del ejecutado.

2.2. Mediante auto de 28 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 005 diligenciado y proveniente de la Inspección de Policía Municipal de Albán en relación con la medida cautelar sobre el vehículo automotor, para los efectos del artículo 40 del C.G.P., sin que las partes se hayan pronunciado.

2.3. De la revisión del escrito de transacción allegado, se advierte que el mismo se ciñe a lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., en tanto que: la presentación se ha verificado de manera oportuna; está suscrita de una parte, por el señor HÉCTOR IVÁN DELGADO, en calidad de demandante, y de otra, por el señor CIRO EDUARDO CHAVES ORTIZ, quien funge, junto con otras personas, como demandado en el asunto de marras, advirtiendo que se trata de una transacción parcial; se advierte igualmente que son capaces para transigir; que la solicitud está elevada por escrito y el documento contentivo de la misma fue allegado por las partes ante este Despacho judicial. Y finalmente, se ajusta a derecho sustancial.

2.4. Así las cosas, el Juzgado procederá a aceptar la transacción procediendo a dar por terminado el proceso en relación con el señor CIRDO EDUARDO CHAVES ORTIZ, en tal sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del vehículo automotor antes descrito.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la transacción celebrada entre los señores HÉCTOR IVÁN DELGADO (demandante) y CIRO EDUARDO CHAVES ORTIZ (demandado).

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del trámite ejecutivo respecto del demandado CIRO EDUARDO CHAVES ORTIZ, en virtud de la transacción por ellos celebrada.

En tal sentido, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante proveídos de 2 de junio y 26 de julio de 2022, respecto del vehículo automotor Clase Automóvil, Placa BVI016, Marca Renault, Modelo 2004, Servicio Particular, Color Verde Arrecife, Cilindraje 1400, Número de Motor A712Q000187 y Número de Chasis 9FBBBOL114M90367. Líbrese por Secretaría las comunicaciones de rigor, insertando los datos y las advertencias de ley.

**TERCERO:** Por Secretaría, OFICIAR al señor secuestre del vehículo automotor antes identificado, informándole que debe hacer entrega del bien puesto a su custodia, al demandado, CIRO EDUARDO CHAVES ORTIZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se  
notifica mediante su fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 20 de octubre de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN: 520194089001-2021-00006-00  
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
-CARLOS LLERAS RESTREPO  
EJECUTADO: HERNÁN ALFREDO RAMÍREZ GUERRERO

**CONSIDERACIONES:**

El señor Secretario del Juzgado, da cuenta de memorial presentado por la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, representante legal de Covenant BPO S.A.S., en la que solicita se le expida constancia de desglose electrónica donde se indique que el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que en el proceso al refiere la solicitud, no se encuentra en trámite, en primera medida se ordenara el desarchivo del expediente,, en orden a resolver, en forma posterior, la solicitud impetrada.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el desarchivo del expediente radicado bajo el No. 520194089001-2021-00006-00. Dese cuenta oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAEL ERAZO ORTIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 20 de octubre de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 14 de octubre de 2022.

Con el proceso radicado bajo el número 520194089001-2009-00020-00 y la petición suscrita por el señor LUIS ALBERTO PANTOJA GUSTÍN, coadyuvada por el señor BRANDON GEOVANNY PANTOJA BELALCÁZAR, doy cuenta al señor Juez.

Asimismo me permito informar que el alimentante se encuentra al día con las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2022, las cuales son descontadas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RADICACIÓN: 520194089001-2009-00020-00  
DEMANDANTE: BRANDON GEOVANNY PANTOJA BELALCÁZAR  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PANTOJA GUSTIN

**ASUNTO A RESOLVER:**

Corresponde al Juzgado resolver petición formulada por los señores LUIS ALBERTO PANTOJA GUSTÍN y BRANDON GEOVANNY PANTOJA BELALCÁZAR.

**CONSIDERACIONES:**

Los señores LUIS ALBERTO PANTOJA GUSTÍN y BRANDON GEOVANNY PANTOJA BELALCÁZAR, mediante memorial que antecede, solicitan se levante al demandado, la medida de restricción para salir del país de manera definitiva.

Como sustento de la solicitud, aducen que la ayuda económica acordada en el proceso nunca se ha visto afectada; que, el demandado pretende adelantar una serie de negocios por fuera del país, sumado a que la medida no se hace necesaria.

De la revisión del proceso, encuentra el Juzgado que la solicitud impetrada resulta procedente. De una parte, se tiene que el alimentario ya es mayor de edad; adicionalmente, conforme a la nota secretarial que antecede, el alimentante se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2022, máxime cuando las mismas son descontadas directamente por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- y



puestas a órdenes de este Despacho por lo que se encuentra garantizado su cumplimiento.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LEVANTAR la medida de restricción para salir del país al señor LUIS ALBERTO PANTOJA GUSTÍN, identificado con C.C. No. 98.389.106, dispuesta en auto proferido en audiencia celebrada el día 13 de mayo de 2009. Ofíciase por Secretaría a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 20 de octubre de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO